

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**ACUERDO QUE CONTIENE EL DERECHO HUMANO
A PERMISO POR PATERNIDAD EN CASO DE CUIDADOS
POR NACIMIENTO O POR ENFERMEDAD GRAVE, O ADOPCIÓN COMO
UN DERECHO EN FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
DE LAS HIJAS E HIJOS DEL PROGENITOR EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR
PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones hacer propuestas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Poder Judicial, siempre desde una perspectiva de derechos humanos como pilar básico de la armonía y en busca de lograr la igualdad de género entre los servidores públicos que integran este máximo órgano jurisdiccional, bajo este tenor se analiza este proyecto de acuerdo que contiene los lineamientos para hacer efectivo el **DERECHO HUMANO A PERMISO POR PATERNIDAD EN CASO DE CUIDADOS POR NACIMIENTO O POR ENFERMEDAD GRAVE, O ADOPCIÓN COMO UN DERECHO EN FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LAS HIJAS E HIJOS DEL PROGENITOR EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 116 párrafo primero y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 2 fracción II, 61, 63, 65 párrafo segundo, 67, 68 fracciones III y XXVIII y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y artículos 2, 5, 7, 9 fracción II, 10 y 28 fracción III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Que la reforma constitucional de junio de 2011, marco un parteaguas en el sistema jurídico mexicano, al establecer el tema de los derechos humanos como sustento de todas las determinaciones que las autoridades federales, estatales y municipales hagan en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, por ello este Consejo de la Judicatura hace uso de esta obligación constitucional para ir sentando precedentes que optimicen el tema de los derechos humanos en favor de las mujeres y hombres que laboran en este Poder Judicial, con base en el principio de progresividad y observando ante todo la protección más amplia en favor de la persona tal y como lo establece ese mandato constitucional.

- II. Que una de las estrategias y políticas públicas implementadas por este Consejo de la Judicatura, es buscar soluciones tangibles y viables en sus aspectos material y jurídico para lograr la igualdad de género entre las mujeres y hombres que prestan sus servicios en este Poder Judicial Local, ya que concebimos que solo mediante practicas incluyentes y con una perspectiva de género se puede ir avanzado en la construcción de una sociedad más democrática y participativa en la toma de decisiones en las distintas esferas y jerarquías jurisdiccionales o administrativas.

Con los antecedentes narrados, este Consejo de la Judicatura emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución*

y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En este tenor, este Acuerdo tiene como finalidad promover los derechos fundamentales de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a fin de impulsar una política de igualdad de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, para conceder licencias en caso de cuidados por nacimiento o por enfermedad grave, o adopción de la hija o hijo como un derecho en favor de los niñas, niños y adolescentes para los hombres en su carácter de servidores públicos de este Poder Judicial del Estado.

- 2.** Que la Ley Federal de Trabajo en vigor, dice: en su artículo 132, fracción XXVII Bis. *Son obligaciones de los patrones:*

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y [...]

Conforme a este dispositivo legal y a fin de ir armonizando nuestro régimen jurídico local, en base a los criterios de argumentación convencional y constitucional, pero sobre todo haciendo un análisis en base al *principio prohomine*, se propone que este derecho al permiso del que debe gozar el hombre en su carácter de servidor público de este Poder Judicial Local, en los supuestos de; nacimiento o enfermedad grave, o adopción de una hija o hijo sea por un periodo de hasta 10 días hábiles, previa la exhibición de los documentos legales o certificados médicos o clínicos que justifiquen este hecho.

3. Que el artículo 4 de la Carta Magna, establece, que: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. (...)

Con esta propuesta y acorde con esta disposición legal, este Cuerpo Colegiado hace tangible su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos, estableciendo mecanismos legales que coadyuven a garantizar y hacer efectivo la igualdad de género entre la comunidad de servidores públicos de este Poder Judicial Local y evitando todo tipo de discriminación que pueda vulnerar los derechos fundamentales de cualquier persona, y por otro lado fomenta el principio del interés superior de la infancia como instrumento rector en todo tipo de toma de decisiones jurisdiccionales y administrativas.

4. Así mismo, este Órgano Colegiado, establece un precedente de suma importancia en el reconocimiento a hacer uso efectivo del derecho a permiso por paternidad, como un derecho fundamental, implica que el Estado encamine esfuerzos generalizados desde la normativa hasta el acceso real, para que el varón que se convierte en padre, pueda gozar de un periodo de licencia, para compartir junto con la madre ese derecho y esa responsabilidad de forma armónica y responsable. O en su caso cuando por las circunstancias así lo ameriten y ante una situación complicada por la salud de la hija o el hijo, esta misma circunstancia se aplique al caso concreto.

Que el fin último de este derecho humano se encamina a reducir la brecha entre hombres y mujeres, así como a promover una cultura de equidad, donde las responsabilidades familiares se compartan y se vivan conjuntamente, de manera estrecha y solidaria.

5. Que en conjunción a los anteriores principios, para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el reconocimiento de licencias de paternidad es un derecho humano que debe promoverse a favor de sus servidores públicos y sobre todo fortaleciendo los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, al amparo de mandamientos constitucionales e internacionales de igualdad y protección a la familia, contenidos en los artículos 1 y 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5 y 16 del Convenio Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convenio número 156 (1981), Recomendación 165 de la OIT, sobre trabajadores con responsabilidades familiares y, en los últimos avances en materia de protección de la maternidad y responsabilidades familiares a través de la negociación colectiva, fomentando que los padres de un recién nacido concilien derechos y obligaciones familiares con responsabilidades en el trabajo.
6. Asimismo, con este reconocimiento de derechos humanos traducidos en mejores prestaciones laborales, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala modifica positivamente las dinámicas laborales internas al colocar a los

servidores públicos en un plano de equidad de género y de igualdad de condiciones, frente a las exigencias del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo de la Judicatura se permite emitir el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 116 párrafo primero y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 2 fracción II, 61, 63, 65 párrafo segundo, 67, 68 fracciones III y XXVIII y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y artículos 2, 5, 7, 9 fracción II, 10 y 28 fracción III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, Se Aprueba el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL DERECHO HUMANO A PERMISO POR PATERNIDAD EN CASO DE CUIDADOS POR NACIMIENTO O POR ENFERMEDAD GRAVE, O ADOPCIÓN COMO UN DERECHO EN FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LAS HIJAS E HIJOS DEL PROGENITOR EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo 1. El varón servidor público de este Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tiene derecho a permiso por paternidad con goce de sueldo de diez días hábiles continuos, contados a partir del nacimiento, o enfermedad grave o adopción de su hija o hijo.

El derecho a permiso por paternidad, no será objeto de discriminación, restricción o menoscabo alguno por razones de orientación sexual o identidad de género del promovente.

Artículo 2. Este acuerdo tiene como finalidad promover:

- a. Una mejor conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las y los trabajadores de este Poder Judicial, y
- b. La no discriminación en el ámbito laboral por razones de orientación sexual o identidad de género.

Así como garantizar:

- a. El derecho de los padres y madres trabajadoras de este Poder Judicial a poder contar con un tiempo propio destinado al cuidado de sus hijas e hijos en los primeros días de vida;
- b. El derecho de todo niño o niña a ser cuidado por sus progenitores y progenitoras durante su primera infancia o en una etapa de enfermedad grave que así lo amerite, y
- c. El trato igualitario entre progenitoras y progenitores cualquiera sea el origen de su vínculo filial con su hijo o hija.

Artículo 3. Cuando fallezca la madre con motivo del alumbramiento, el padre del recién nacido tendrá derecho a una licencia por el período restante que hubiere correspondido a aquélla.

Artículo 4. Los permisos por paternidad son irrenunciables, a fin de que el padre del infante recién nacido cumpla con las obligaciones inherentes al cuidado del menor.

Artículo 5. El trabajador que haga uso de este derecho, deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el certificado médico de nacimiento o de enfermedad de la niña o niño, expedido por un centro de salud público o privado, o en su caso, la constancia de adopción expedida por la autoridad competente.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, inmediatamente que tenga conocimiento de estos hechos le dará el trámite interno correspondiente para salvaguardar y hacer efectivo este derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para su publicación en la página institucional, para su atención y debido cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. Este acuerdo surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Así fue leído y aprobado por unanimidad en la sala de juntas de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete, por los ciudadanos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.